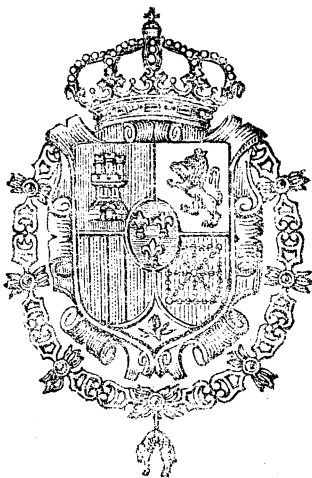


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
UTLAMAAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Hacienda D. Joaquín López Puigcerver; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Carlos Navarro y Rodrigo, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Hacienda D. Joaquín López Puigcerver; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que por contrato privado celebrado en 27 de Octubre de 1880 entre la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, y D. Antonio Larrad y Juez Sarmiento, éste vendió, y por enajenación perpetua cedió á dicha Compañía, representada por su Director gerente D. Francisco Gumia y Ferrán, el trozo de finca que se describió en dicho contrato y que ocupa una superficie de 1.178 metros, sita en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, por el precio de 2.600 pesetas, y bajo los pactos que en dicho contrato establecieron, entre los cuales se encuentra el tercero, que dice: «Si concluida la vía resultare haberse ocupado para servicio de la misma más terreno que el vendido por el presente, se pagará su importe proporcionalmente al precio que por cada clase de terreno se fija en este contrato».

Que en 7 de Julio de 1882, D. Antonio Larrad acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando: que se hallaba desde muchos años en la posesión de toda la finca llamada Feixa Llarga, sita en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, partida denominada de Marina, bajo los linderos que describía, cuya finca se encontraba en el día atravesada en dirección de Este á Oeste por el ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, en la conformidad que apareció en el plano que acompañaba: que el actor en el interdicto, además del terreno ocupado para el emplazamiento de la vía de dicho ferrocarril y servicio de la misma, había sido despojado de la posesión en la parte de la referida finca, ocupada en el día por un camino y paso sobre una acequia de desagüe, por el cual desemboca el expresado camino en la carretera llamada Feixa Llarga, consintiendo el

despojo en la construcción de los expresados caminos y paso, ejecutado todo por Joaquín Serra Prats por orden inmediata del Ingeniero Sr. Presas, Director facultativo de la construcción de la vía férrea, de que es concesionaria la Sociedad ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona:

Que el Juez, por auto de 15 de Julio de 1882, declaró no haber lugar á la admisión de la demanda de interdicto por falta de competencia en la materia de que se trataba, y pedida reforma de dicho auto, y entablado subsidiariamente el recurso de apelación, se declaró no haber lugar á la reforma solicitada, y se admitió la apelación interpuesta para ante la Audiencia del territorio, la cual, por sentencia de 11 de Noviembre de 1882, revocó el auto apelado y mandó que el Juez admitiera la demanda de D. Antonio Larrad y proveyera lo que correspondiese con arreglo á derecho:

Que en su consecuencia el Juez admitió el interdicto de que se trata, y practicada la oportuna información testifical, mandó convocar á las partes á juicio verbal para el día 17 de Febrero de 1883:

Que el Director gerente de la Sociedad demandada acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, fundándose en que los interdictos son improcedentes cuando se dirigen contra una obra pública que está bajo el amparo de la Administración, única competente para fallar las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de las mismas, según lo dispuesto en el cap. 2.º, art. 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, art. 42 de la ley de Expropiación forzosa vigente, y el 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre del mismo año 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, á tenor del artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, todo el que sea privado de su propiedad puede utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado: que el terreno objeto del despojo no estaba comprendido en ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador civil, puesto que era independiente de la porción de tierra cedida por D. Antonio de Larrad á la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona para el emplazamiento de la vía y servicio de la misma, siendo por este motivo improcedente el requerimiento de inhibición propuesto por el Gobernador: que habiendo sido D. Antonio Larrad privado de su propiedad al construirse en su finca y en un trozo de terreno distinto del que éste cedió á la Compañía el camino y paso de desagüe por una brigada de trabajadores dirigida por el Ingeniero de dicha Compañía, estuvo en su derecho al acudir ante el Juzgado promoviendo el interdicto de recobrar, siendo infundado, en el caso de que se trataba, el requerimiento de inhibición del Gobernador, pretendiendo corresponderle el conocimiento del asunto, objeto del interdicto:

Que apelado el auto anteriormente extractado por la Compañía demandada, fué admitido dicho recurso por auto de 31 de Mayo de 1883, y en 17 de Febrero de 1886 la Sala respectiva de la Audiencia de Barcelona dictó providencia por la que consideró que por el transcurso de más de dos años sin haberse instado el curso del pleito, debía tenerse por abandonada la apelación, y lo declaró así, y firme al propio tiempo la sentencia apelada, devolviendo las actuaciones al Juez de primera instancia:

Que éste, á petición de la parte actora, mandó en providencia de 10 de Junio de 1886 librar exhorto al Gobernador de la provincia para que dejara expedita la jurisdicción del Juzgado, y formar pieza separada para la exacción de costas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación

se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo:

Si las necesidades de la obra hubieran exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en uso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, ó en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo:

Considerando:

1.º Que expropiada por la Empresa concesionaria del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona parte de la finca propiedad de D. Antonio Larrad, y objeto del interdicto, en virtud de contrato privado entre el propietario y la Compañía, representada por su Director gerente, se estipuló en ese contrato, entre otras condiciones, el precio á que había de satisfacerse el terreno que resultare ocupado de más para el servicio de la vía, fuera del que era objeto de aquel concierto, con lo cual el actor en el interdicto consintió expresamente en que la Sociedad concesionaria del ferrocarril expropiara de su finca el terreno que para servicio de la vía necesitara.

2.º Que ya tenga lugar la expropiación de un terreno en virtud de expediente, ya por concierto con el propietario de la finca, sólo puede utilizarse el interdicto cuando no se han llenado todos los requisitos prevenidos por la ley, ó á falta de éstos, los estipulados por las partes en los conciertos ó contratos que celebren entre sí.

3.º Que consentida y estipulada por el actor en el interdicto, en el contrato celebrado con la Sociedad demandada, el que ésta pudiera ocupar mayor extensión de terreno para servicio de la vía, así como el precio á que habla de abonarse, contra estos contratos que vienen por voluntad de las partes á sustituir á los requisitos establecidos en la ley para la expropiación forzosa, cuando no media el consentimiento del propietario, no puede utilizarse el interdicto de retener ó recobrar.

4.º Que por lo tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al incoado por D. Antonio Larrad.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imperiosa necesidad y suma conveniencia de llevar á las Aduanas de la isla de Cuba en los actuales momentos un personal idóneo y de probadas condiciones de carácter, ha dado lugar á que el Ministro de Ultramar haya propuesto que algunos funcionarios del Cuerpo de Aduanas de la Península pasen á prestar sus servicios á las órdenes del Intendente general de aquella Antilla.

El reglamento de dicho Cuerpo no consiente que los individuos que á él pertenecen ejerzan cargos fuera del ramo, y como no sería justo que mientras sirvan en las dependencias de Aduanas del Ministerio de Ultramar pierdan su antigüedad en las escalas á que pertenecen, ni los ascensos reglamentarios que les puedan corresponder si continuaran en el desempeño de sus funciones, se hace preciso armonizar la necesidad que siente el Ministerio de Ultramar con las reglas por que

se rige el Cuerpo de Aduanas de la Península, y, por tanto, modificar el reglamento del mismo en el sentido de que los funcionarios todos de dicho Cuerpo puedan prestar sus servicios en las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en los Centros superiores de Hacienda de dichas provincias y del Ministerio de Ultramar, previa petición de los interesados, sin que pierdan su antigüedad ni los ascensos que puedan corresponderles.

Respecto á los empleados de nueva entrada, conviene imponerles la condición más restrictiva de que, al alcanzar sus plazas en el Cuerpo, contraigan el deber de prestar sus servicios á voluntad del Gobierno, tanto en la Península como en los mencionados destinos de Ultramar.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, encargado del despacho de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que constituyen el Cuerpo de Aduanas de la Península podrán pasar á prestar sus servicios en las Aduanas, en los Centros superiores de Hacienda de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y en los departamentos centrales del Ministerio de Ultramar, sin perder su carácter de empleados del mencionado Cuerpo, siempre que preceda una petición de los interesados, de cuyo requisito no se podrá prescindir para nombrarlos.

Art. 2.º Los referidos individuos seguirán figurando, aunque sin número, en los puestos que les correspondan en sus escalas respectivas, y se les acumulará á sus años de servicio el tiempo que desempeñen los destinos mencionados en el art. 1.º

Obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad y por concurso, sin amortizar turno, y cuando soliciten la vuelta á la Península, se les conferirá el destino que les corresponda en turno de excedentes.

Art. 3.º Las correcciones que el Ministerio de Ultramar imponga á los individuos del Cuerpo de Aduanas de la Península que sirvan destinos dependientes de aquel departamento, se comunicarán al de Hacienda para que se consignen en el expediente personal de dichos funcionarios, y en el caso de decretarse su cesantía dejarán de figurar en la escala activa de la Península, y quedarán sujetos á las resultas de un expediente instruido en forma para depurar su responsabilidad.

Art. 4.º En las convocatorias que en lo sucesivo tengan lugar para cubrir vacantes en el Cuerpo, se hará constar que los aprobados que obtengan plaza adquieren la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas de la Península y de Ultramar.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos del reglamento del Cuerpo de Aduanas de la Península en cuanto se opongan á los preceptos anteriores.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE HACIENDA,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en primer turno de antigüedad Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE HACIENDA,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de elección, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Federico Arriaga y del Arco, que lo es de cuarta del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE HACIENDA,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en segundo turno de antigüedad, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo

de Abogados del Estado á D. José de la Concha y Alcalde, Jefe de Negociado de primera del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE HACIENDA,
Carlos Navarro y Rodrigo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Mansi, Director general de Correos y Telégrafos, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 19 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa que den á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por las Reales Academias de Ciencias morales y políticas y Española acerca de las obras de D. Nicomedes Pastor Díaz, y teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de ejemplares de dichas obras, que ya están publicadas, y no de la concesión de auxilios para su reimpresión como ha creído la primera de dichas Corporaciones; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 50 ejemplares de las mencionadas obras, al precio de 22 pesetas 50 céntimos cada uno, con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan en la Real orden anterior.
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: La Dirección general de Instrucción pública;

en cumplimiento del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, remitió á informe de esta Academia en 5 de Junio último la instancia que D. Pedro Pastor Díaz había elevado al Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo que el Estado adquiriese ejemplares de las obras del Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Díaz, de la que se acompañaron los tomos primero, cuarto, quinto y sexto.

Del mérito de las obras de este ilustre escritor no hay para qué hablar; impresas ya, y aun reimpresas algunas de ellas, y coleccionadas el año 1868 en elegante edición en seis tomos en 8.º, el público las acogió favorablemente como dignas de la pluma de su autor, que tanta reputación y tan alto y enviable renombre dejó en la república literaria.

La Academia de Ciencias morales y políticas no puede menos de ratificar con su fallo este criterio de la literatura contemporánea y de la opinión pública; y añade á ello que sus escritos son de sana moral é ideales políticos.

Su utilidad en las Bibliotecas es indudable, y su lectura provechosa y por lo común amena.

Mas este informe, aunque le sea doloroso decirlo, no puede ser tan favorable en lo que se refiere á la subvención que se solicita.

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sólo habla de adquirir ejemplares de obras publicadas ó conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos; pero nada dice de las reimpressiones de las ya publicadas.

La disposición primera de la Real orden de 23 de Junio de 1875 tampoco trata de reimpressiones, pues al hablar de obras terminadas ó en curso de publicación, autoriza la suscripción ó adquisición por parte del Gobierno, que es la que podrá solicitar el recurrente si la pone en curso de publicación por sí ó por medio de algún editor.

V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1886.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: La Real Academia Española ha examinado con detenimiento los tomos II y III de la colección de las obras del Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Díaz, publicada de 1866 á 1868, pocos años después de su fallecimiento.

El primero de los dos volúmenes mencionados contiene las poesías de este ilustre escritor, «uno de los mejores poetas españoles de nuestros tiempos», según opinión del Sr. Hartzenbusch, que de estos versos ha dicho: «Los jóvenes hallarán en ellos fieles pinturas de pasiones y padecimientos, de esperanzas y desengaños, que les son ya ó les habrán de ser conocidos; algo tal vez oscuro en el pensamiento ó por la expresión, mucho que les admire, mucho que les enseñe, nada que ofenda, nada que perjudique ni su moralidad ni su gusto. La poesía de este autor se explana en conceptos graves ó delicados ó brillantes y enérgicos: su versificación bien trabajada, una de continuo la propiedad, la variedad y la armonía. El que busque versos defectuosos en las obras de Pastor Díaz tardará en encontrarlos; quien los apetezca fluidos, valientes, sonoros, buenos, en fin, abra por cualquiera de sus páginas este libro, sincera historia de un corazón doliente, sembrada de episodios y digresiones interesantes, donde una rica imaginación reviste de galas deslumbradoras las maduras sentencias de la filosofía.»

En el segundo de estos volúmenes, con el título de *Album literario*, se han incluido *Una cita*, sentida anécdota de Galicia; el prólogo de la primera edición de las obras poéticas de D. José Zorrilla; el juicio crítico sobre la segunda parte de *El Zapatero y el Rey*, del mismo autor; dos artículos acerca del movimiento literario en España en 1837; un estudio de las novelas en nuestro país, con motivo de la publicación de *Sab*, novela original de la Srta. Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda; el juicio crítico de las poesías de esta escritora y *La Alhambra*, Gonzalo de Córdoba; *El Cid*, enérgica protesta contra la incuria de algunos Gobiernos, causa de la destrucción ó deterioro de magníficos é históricos monumentos nacionales. También forman parte de este libro las interesantes biografías de D. Francisco Javier de Burgos y del Duque de Rivas y los elocuentes discursos pronunciados en el Liceo Artístico y Literario de la Coruña en 1846 y en esta Real Academia el día de su recepción el 17 de Noviembre de 1847. En todos estos trabajos, de gallardo y levantado estilo, abundan los pensamientos profundos, al par que juicios acertados y noticias importantes, de utilidad notoria para el estudio de la historia literaria de España en la primera mitad de la presente centuria.

La Academia estima que estos dos tomos de las obras del Sr. D. Nicomedes Pastor Díaz reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 en las obras que el Gobierno de S. M. puede adquirir para las bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 15 de Enero de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Resultando del informe emitido por la Real Academia de la Historia que la obra de D. Jerónimo López de Ayala, titulada *Las Campanas de Velilla*, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar se adquieran con destino á Bibliotecas públicas, 200 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 2 pesetas 50 céntimos, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, titulada *Las Campanas de Velilla*. Disquisición histórica acerca de esta tradición aragonesa, que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

La obra del Sr. López de Ayala es un tomito en 8.º, de esmerada y correcta impresión, de 211 páginas, más XXXII de un erudito prólogo escrito por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada, quien, por vía de introducción á la obra del señor López de Ayala, da curiosas noticias acerca del uso de las campanas ó tintinábulo en la antigüedad, del nuevo uso que en

menzó á hacerse de ellas en los primeros siglos del Cristianismo, y al menos desde el siglo V, para llamar á los fieles á la celebración de los divinos oficios, terminando con la resaca de algunas de las campanas de mayor tamaño y con no comunes noticias de algunos de los célebres fundidores.

La campana ó campanas de Velilla, que con su fabrílico espontáneo tañido tan renombradas fueron en España y aun fuera de nuestro país en siglos anteriores, han sido mencionadas por muchos autores, de los cuales ampliamente ha tomado sus noticias el Sr. López de Ayala, pero quizá ninguno se había dedicado á hacer un estudio completo de las noticias referentes á las épocas en que se había dejado oír su lúgubre tañido que, como anunciador, según el vulgo, de infaustos sucesos, nunca ha faltado alguno á que aplicarlo, habiendo preocupado mucho á aduladores y cortesanos en los siglos XVI y XVII.

Dividida la obra en siete capítulos, en el primero trata el autor de la situación de la antigua Celsa, de su correspondencia actual y de los orígenes del pueblo de Velilla, cuya fundación, por seguir á autoridad que en otras cuestiones puede ser muy respetable, supone posterior al principio de la dominación árabe (pág. 23), siendo así que en la página 30 menciona restos de construcciones romanas existentes en el mismo punto, según refiere el autor aludido, cuando era más natural suponer á Velilla de fundación antigua, como debe suponerse respecto á la mayor parte de las poblaciones cuyos nombres no aparecieran claramente explicados, explicables por el bajo latín ó por alguno de los romances españoles.

En el capítulo segundo, entrando de lleno en materia, el autor investiga la tradición de la existencia primitiva de la en lo futuro célebre campana, tradición que por lo vaga é incoherente no merece al autor confianza alguna, ya que por imperdonable incuria ha desaparecido en época muy reciente el retablo en que estaba representada la tradición, cuya época de seguro hubiera fijado el autor con más acierto que los que lo suponían de época goda, con notable anacronismo, como observa el Sr. López de Ayala. Como los detalles que del retablo dan los autores no convienen entre sí, ni con los que de un modo vago han podido dar al autor los que pudieran verlo hace bastantes años, no es extraño que no haya podido fijar su antigüedad, como tampoco la de la campana primitiva, pues ha desaparecido para dar lugar á otra, que, por ser en todo ó en parte del metal de la antigua, se ha creído que conservaría la virtud primitiva, que no consistía sólo en predecir infaustos sucesos, sino en alejar las tormentas, á cuya virtud se refiere un acta municipal de la villa de Fon, en ocasión de haberse fundido una campana en la cual se incluyeron fragmentos del metal de la célebre de Velilla.

En los capítulos tercero y siguientes, el autor refiere detalladamente la historia de los diferentes tañidos de la primitiva campana, llamada del Milagro, tañidos que no se refieren á época muy antigua, pues históricamente se tañó por vez primera en el año 1435 para anunciar el infausto suceso de la prisión de Alfonso I en la batalla naval de Ponza, bien que pronto se encargó de anunciar su libertad.

En la segunda mitad del siglo XV, y durante todo el siglo XVI, la campana del Milagro, tañéndose por sí sola varias veces, y de un modo persistente no pocas, si se ha de dar fe á los testimonios autorizados que más de una vez pudieron levantarse, ocupó la atención pública y de la Corte, dando ocasión á variados escritos con el intento de descifrar el enigma encerrado en el espontáneo tañido.

En el siglo XVII continúan sin competencia los tañidos de la campana del Milagro, hasta que en 1652 comienza á tocarse sola su compañera de campanario la *Aguada*, fundida en 1459, y en 1657 se tañó del mismo modo la *Marta Nicolasa*, fundida en 1655, á causa del mal estado á que había venido á parar la del Milagro, de la cual se le puso la lengua; durante treinta años se repiten varias veces los espontáneos tañidos de las tres campanas, hasta que en 1686 suena históricamente por última vez la campana de Velilla, pues desde esta fecha no se conserva noticia de nuevos tañidos, por más que no falte quien asegure haberse dejado oír en el siglo XVIII, y aun en el presente.

El Sr. López de Ayala, al dar noticia de las diferentes veces que se tañeron las campanas de Velilla, examina con atenta crítica las varias relaciones del suceso, cuando éstas discrepan en algún detalle importante, dando noticia de los escritos y disensiones á que cada toque dió ocasión.

Podrá suceder, y aun es probable, que se haya omitido alguno; pero es de presumir que no serán muchos, dado el esmero que el autor ha puesto en consultar las obras que podían proporcionarle estos datos.

Referida la historia de los tañidos de las campanas de Velilla, faltaba al autor examinar las opiniones respecto á hecho tan singular. La opinión general reconocida en el espontáneo tañido de las campanas de Velilla un milagro manifiesto; algunos parecen ponerlo en duda, llegándose á creer por otros que los tales lo negaban, en el hecho de dudar de su certeza.

El Reverendo P. Feijoo no podía menos de examinar esta tradición, y en su *Teatro crítico* es quizá quien hasta hoy ha tratado la cuestión con más recto criterio, pesando el pro y el contra; y si en definitiva nada resuelve, como tampoco resuelve el autor, es porque aun los que admiten la posibilidad y existencia de los milagros, están en general poco dispuestos á admitir «quéllos cuya conveniencia, ó digamos oportunidad, no comprenden». A este espíritu parece que obedece la tercera conclusión del autor, quien, después de admitir como posibles y probables los espontáneos tañidos de las campanas de Velilla, califica el hecho de *sumamente dudoso é incierto*, en cuya conclusión sobra cuando menos el adverbio, pues los reparos que se han puesto parecen de poca fuerza, y aunque hoy pudiera quizá alguien, con más fundamento que antes, insistir en que los tañidos se debieron á movimientos del suelo, y que la torre era un verdadero sismógrafo asentado sobre un suelo muy sensible á las fuerzas interiores, ésta reflexión no cabe, atendidas las circunstancias que se notan en varias de las relaciones.

Extraña el autor, y es de extrañar, que en Velilla se conserven tan pocos recuerdos de los de las tres campanas milagrosas, hasta el punto de no saberse cuándo y cómo desaparecieron para ser reemplazadas por las actuales, fundidas en 1818 y 1851.

La principal, ó sea la llamada del Milagro, fué refundida en 1841, por estar completamente inservible é incompleta por haberse ido extrayendo metal ya desde el siglo pasado.

La Academia, en vista de lo expuesto, opina que la obra *Las Campanas de Velilla. Disquisición histórica acerca de esta tradición aragonesa*, escrita por D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, está comprendida en el espíritu y letra del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; y así tengo la honra de manifestárselo á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1887.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Resultando del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra de D. Angel Avilés, titulada *El Retrato*, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquirieran 350 ejemplares, al precio de dos pesetas cada uno, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excmo. Sr.: Al devolver á V. E. la solicitud de D. Angel Avilés y el ejemplar de su obra titulada *El Retrato*, remitidos á informe de esta Corporación en 22 de Mayo último, tengo el honor de manifestar á V. E. que, examinado dicho libro con el debido detenimiento, la Academia lo encuentra digno de consideración y aprecio, no sólo por la materia de que trata, importantísima en el cuadro general de los conocimientos artísticos, y poco estudiada hasta ahora de hecho pensada, sino por la sana doctrina que contiene, y por la utilidad y abundancia de sus noticias, tanto en lo que se refiere á la parte pictórica y escultórica, como en lo que hace relación á los retratos literarios.

Si el libro de que se trata fuese de aquellos cuyo único fin es proporcionar á los lectores ameno deleite, la Academia no lo juzgaría digno de la protección que para él se pide.

Pero como las obras de provechosa enseñanza suelen ser las menos favorecidas del público, y por consiguiente las que tienen menos salida en el comercio de los libros, exigiendo al par previos estudios y largas meditaciones, como contribuyen eficazmente á la difusión de las luces, y pueden efectuar objeto tan beneficioso á la cultura de las naciones, más tal vez que en parte ninguna, en las Bibliotecas populares, la Academia entiende que el libro de D. Angel Avilés, titulado *El Retrato*, por ser de los de esa especie, merece la protección oficial que su autor reclama.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado. Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. E., con devolución de la instancia y ejemplar de la obra que acompañaba. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Bartolomé Pons y Doña, en su propia representación, y la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre mejora de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que por Orden de 15 de Octubre de 1868 se concedió á Doña Eulalia Doña y del Amo, viuda del Médico mayor jubilado de Sanidad militar D. Bartolomé Pons y Sensi, la pensión vitalicia del Tesoro de 800 escudos, ó sean de 2.000 pesetas, abonables por las Cajas de Ultramar:

Que D. Bartolomé Pons y Doña, en 24 de Septiembre de 1884 solicitó se le concediese la transmisión, por hallarse incapacitado, de la pensión que su madre la citada Doña Eulalia había disfrutado hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el día 14 de Marzo del mismo año, como comprendido en el artículo 62 del proyecto de la ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862:

Que acompañó con la instancia la partida sacramental, expedida en 24 de Abril de 1874 por el Cura Rector interino de turno del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de Manila, en que certifica que D. Bartolomé Pons y Doña nació el 22 de Julio de 1848 y fué bautizado en 5 de Agosto del mismo año:

Que para acreditar su incapacidad presentó, además de dos certificaciones de Facultativos que le habían asistido, el testimonio de una información *ad perpetuam* practicada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en la que tres testigos declararon la pobreza del recurrente, que fué declarado inútil para el servicio del Ejército á consecuencia de una rebelde espermatórea que venía padeciendo desde la edad de trece años, enfermedad que le imposibilitaba para poderse dedicar á cualesquiera profesión, arte ú oficio, y que por carecer de toda clase de recursos había sido alimentado por sus padres, y desde la muerte de su madre lo había sido por su hermana Doña Antonia Pons, en cuya compañía vivía:

Que asimismo declararon en la misma información dos Médicos forenses, después de haberle reconocido, que á consecuencia de la expresada enfermedad crónica que venía padeciendo desde la edad de diez y ocho años no podía dedicarse á trabajos intelectuales y corporales:

Que reconocido por dos Médicos militares en cumplimiento del acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Noviembre de 1884, certificaron la inutilidad del interesado por la misma causa anteriormente expresada por los Médicos forenses, incapacidad que también le reconoció por idéntico motivo en su informe de 27 de Febrero de 1885 la Junta Superior de Sanidad militar:

Que el Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina informó que, dada la incapacidad absoluta del recurrente, no podría concedérsele la pensión íntegra como solicitaba, con arreglo al art. 62 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, sino la mitad de ella, que le correspondía con sujeción á lo dispuesto en el art. 63, según el cual, dicha mitad sólo se le abonaría desde el día en que se le concediera, toda vez que al cumplir los veintidós años no acreditó su incapacidad y lo verificaba cuando contaba treinta y seis años á la fecha de este informe:

Que aceptado dicho dictamen por el Fiscal militar, el Consejo Supremo de Guerra y Marina acordó que podía concederse al recurrente la mitad de la pensión de 2.000 pesetas anua-

les que disfrutó su madre, ó sean 1.000 pesetas al año, abonables por las cajas de Filipinas desde el día en que se le concediera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del mencionado proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:

Que así se resolvió por Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Abril de 1885, de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Bartolomé Pons y Doña, en su propio derecho, presentó demanda en 17 de Junio siguiente ante el Consejo de Estado, que amplió después, en vista del expediente gubernativo, con la pretensión de que se consulte la reforma de la anterior Real Orden de 6 de Abril de 1885 y se proponga que, con arreglo al art. 62 del proyecto de la ley de Clases pasivas, se declare al recurrente con derecho á cobrar la pensión vitalicia de 2.000 pesetas que su madre Doña Eulalia del Amo, viuda de D. Bartolomé Pons y Sensi, percibió de las Cajas de Ultramar, y se declare asimismo que el derecho le asiste desde el día de la defunción de su madre:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación del acuerdo ministerial que se impugna:

Que el Coronel, Jefe de la Comandancia del cantón del Centro de esta Corte, contestó al oficio que se le remitió, en cumplimiento de providencia de la Sección de lo Contencioso para mejor proveer, que el traslado de la Real Orden de 6 de Abril de 1885 no llegó á poder de D. Bartolomé Pons y Doña hasta el 19 del mismo mes:

Visto el art. 55 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, que dispone: «Las viudas percibirán íntegramente la pensión, sea vitalicia ó temporal, con la obligación de mantener y educar á los hijos menores, si los tuvieren»:

Visto el art. 62 del mismo proyecto de ley, que establece: «Los huérfanos menores que al cumplir los veintidós años se hallasen absolutamente incapacitados física ó moralmente, continuarán en el cobro de la pensión vitalicia mientras dure la incapacidad, previo expediente justificativo que se instruirá en la forma que los reglamentos determinen»:

Visto el art. 63 del referido proyecto, que dice: «Si la incapacidad de que trata el artículo se justificase después de cumplidos veintidós años y de haber cesado en el cobro de pensión vitalicia, tendrán derecho los huérfanos varones á la mitad de ésta á contar desde el día en que se acuerde por declaración del Gobierno»:

Considerando que no es aplicable al demandante lo dispuesto en el art. 62 del proyecto de ley de Clases pasivas de 1862, fundamento principal de la demanda, por cuanto la prescripción contenida en el mencionado artículo se refiere á los huérfanos menores que al cumplir los veintidós años se hallasen incapacitados y hubiesen percibido con anterioridad la pensión vitalicia, circunstancia que no concurre en el demandante:

Considerando que, por una interpretación extensiva y conforme con el espíritu del art. 63 del citado proyecto de ley de 1862, ha obtenido el demandante la mitad de la pensión que disfrutó su madre, y en este concepto la Real Orden impugnada no ha causado agravio al derecho del actor y se halla ajustada á las disposiciones legales vigentes:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarreta, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. José María Valverde;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY DON ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto contra la Real Orden de 6 de Abril de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Selva, partido judicial de Inca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1207—M

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Carril y Arahál, por fallecimiento de D. Rafael Roldán, que corresponden á los partidos judiciales de Chiclana y Marchena, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1208—M

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PALMA

Latitud..... 39° 33' 0'' N.
Longitud..... 0h 35m 21s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. (Hours:Minutes) notation.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 53 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 49 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 5 de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 11 y 30 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 36 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 12 y 3 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 12 y 8 minutos del día en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 36 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 4 y 32 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 54 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 10 y 18 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 52 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 9 y 18 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 12 y 3 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 6 y 33 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 58 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una y 34 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 16 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 51 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á la una y 4 minutos de la tarde en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 45 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 7 de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 9 y 18 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 4 y 3 minutos de la mañana en Aries.
Día 9. Luna nueva á las 6 y 27 minutos de la mañana en Cáncer.

Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 23 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 53 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 40 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 6 y 32 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 55 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 31 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 29 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 5 y 7 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 10 y 11 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 y 35 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 41 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 45 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 9 y 20 minutos de la noche en Aries.
Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 12 y 13 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 4 y 26 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 3 y 27 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 31 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 10 y 16 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 56 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 51 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 6 y 11 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cantícula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 6 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 12 y 24 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 3 y 4 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 9 y 13 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28-29
Eclipse total de Luna, visible en Palma.
Principio del eclipse á las 9 y 41 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 42 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 31 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 12 y 20 minutos de la noche.
Fin del eclipse á la una y 20 minutos de la madrugada del día 29.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Palma.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Amé-

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Palma.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Palma.

Principio del eclipse á las 4 y 6 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 5 y 5 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 5 y 55 minutos de la mañana.

Fin del eclipse total á las 6 y 46 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 7 y 45 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Palma la Luna se pone eclipsada á las 4 y 52 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Palma.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Arctico.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 117.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

589. FARO DE DESTELLOS ENCENDIDO Á LA ENTRADA DEL RÍO DOVEY, EN LA BAHÍA DE CARDIGAN. (A. a. N., núm. 97/566. *Paris*, 1887.) En un faro construido recientemente en *Nantygwiliwich*, en la costa N. de la embocadura del río Dovey, se ha encendido una luz blanca con destellos de cinco en cinco segundos, visible en tiempo claro á una distancia de 12 millas entre el N. 50° 30' E. y el S. 70° 30' E.

Este faro está situado á 8,5 cables al N. 74° O. de la iglesia de Aberdovey en 52° 33' 15" N. y 2° 9' O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, página 110, y carta núm. 221 de la sección II.

590. PROYECTO DE ILUMINACIÓN DE LUCES ROJAS PROVISIONALES SOBRE UN PUENTE DEL CAMINO DE HIERRO EN EL RÍO DEE. (A. a. N., núm. 97/567. *Paris*, 1887.) Durante la construcción del puente del camino de hierro sobre el río Dee, á una milla próximamente hacia arriba del muelle de Connah, en Saint Mark, se encenderá una luz roja visible río arriba y abajo, colocada en el extremo de una plataforma que, partiendo de la ribera S., avanza hacia el medio del río, y dos luces rojas sobre una plataforma análoga que sale de la orilla N.; la del extremo E. será visible río arriba, y la otra, colocada en el extremo O., se verá río abajo.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, página 102, y carta núm. 233 de la sección II.

MAR DE CHINA

Borneo (costa NE.).

591. BAJO AL E. DE LA BAHÍA MARQUESA. (A. a. N., número 97/572. *Paris*, 1887.) Según avisa lord Brassey, el yath *Sumbeam*, de 4 metros de calado, navegando á largo de la costa NE. de Borneo el 9 de Abril de 1887, ha tocado sobre un arrecife de coral situado al E. de la bahía Marquesa en 6° 40' N. y 124° 5' E.

Carta núm. 245 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

592. EXISTENCIA DE UNA PIRÁMIDE AL N. DEL CABO SAN VICENTE. (A. a. N., núm. 96/561. *Paris*, 1887.) El Comandante del buque de guerra francés *l'Orne* anuncia la existencia de una pirámide blanca, erigida sobre la cima de un escarpado, á 5 millas al N. del cabo San Vicente y que constituye una marca de las más notables, que se puede divisar á 20 millas.

Cartas números 703 y 115 A de la sección II.

593. DURACIÓN DE LOS ECLIPSES DEL FARO DEL CABO SAN VICENTE. (A. a. N., núm. 96/562. *Paris*, 1887.) El Comandante del *l'Orne* ha hecho constar que los eclipses del faro del cabo San Vicente tenían una duración bastante regular de un minuto y medio.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 12, y cartas números 703 y 115 A de la sección II.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Noviembre de 1869, y los números 66.164 de entrada y 16.240 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.257'94 pesetas, en un resguardo y un residuo de bonos del Tesoro, perteneciente al Ayuntamiento de Barrás (Albacete), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—361

Junta de Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Enrique Gasset y Artime, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Dirección general de Liquidación de la Deuda, no se le abonan conforme á la regla 5.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835 por haberlos prestados durante su menor edad; Escribiente de la clase de terceros y segundos del Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda 2 años, 10 meses y 4 días; Meritorio sin sueldo de dicho Departamento, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente de la clase de terceros de la Dirección general de la Deuda 5 meses y 5 días; Contador quinto, primero en comisión del Tribunal de Cuentas de Filipinas, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial mayor de la Contaduría Intervención de Colecciones de tabacos de Filipinas 2 años, 5 meses y 12 días; Oficial segundo, Tenedor de libros de la misma Contaduría un año, 3 meses y 12 días; Oficial tercero de Hacienda de la Dirección general de Loterías un año, un mes y 11 días; Oficial segundo de la clase de segundos de la Administración del Correo Central 4 años, 3 meses y 12 días; Oficial primero, segundo de la Sección auxiliar de la Dirección general de Correos un año y 7 meses; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Dirección general de la Deuda 5 años; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, 9 meses y 17 días, y Jefe de Negociado y Contador de primera clase del referido Tribunal 6 años, 6 meses y 5 días.

D. Carlos Barbero y Villar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto, tercero y cuarto de la Contaduría de Hacienda de Segovia 4 años, un mes y 8 días; Oficial quinto segundo y cuarto segundo de Hacienda de las Contadurías de Teruel y de Burgos 3 años, 4 meses y 28 días; Oficial tercero de Hacienda, segundo de dicha Contaduría y de la de Alava y León 13 años, 6 meses y 3 días; Oficial segundo de Hacienda de la Administración económica de Toledo y de la Intervención general del Estado 2 años, 4 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de la Contaduría Central de Hacienda 12 años, 5 meses y 28 días.

D. Manuel Ramírez Vérger, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Agosto de 1892, le fueron reconocidos en concepto de cesante 25 años, un mes y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz 10 meses y 11 días, y Contador de Hacienda de la provincia de Jaén un año, 6 meses y 26 días, y se le abonan como cesante por supresión 15 días.

D. José López Ponce de León, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Auxiliar Letrado de la Dirección general de lo Contencioso, no se le abona por no estar debidamente justificado; Oficial Letrado y de la clase de quintos de Hacienda de dicha Dirección 4 meses y 23 días; Auxiliar Letrado sin sueldo de la misma Dirección, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial erario de Hacienda de ídem un año, 3 meses y 14 días; Promotor fiscal de Hacienda de Avila y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 10 meses y 7 días; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de la referida Asesoría y de la Dirección general del Tesoro 8 años y 20 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda de la misma Dirección general del Tesoro y de la Deuda 9 años, 8 meses y 9 días; se le abona como cesante por supresión 16 días y por razón de carrera 8 años.

D. Lorenzo Perelló y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y por reunir 27 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de Andraitx, Baleares, 18 años y 9 meses; Administrador de dicha Aduana; Oficial sexto de la de Cádiz; Oficial segundo y único de las de Almería y Vinaroz, no se le abonan estos servicios conforme á la regla 1.ª, art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto, cuarto, primero, segundo y primero de Hacienda de las Aduanas de Barcelona, Alicante y Palma 6 años, 11 meses y 22 días, y Oficial tercero de la Aduana de Port Bou 2 años y 8 días.

D. Manuel María Lorente y Balboa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Marzo de 1878, le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años y 22 días, y Oficial quinto y cuarto de Hacienda de la Dirección general de la Deuda y de la suprimida Junta de Pensiones civiles 7 años, 8 meses y 4 días.

D. Elix Martínez Gil, clasificado en concepto de jubilado

con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Conservador preparador de piezas anatómicas de la Facultad de Medicina de Valencia 15 años, 5 meses y 15 días, y Director del Museo anatómico de dicha Facultad 24 años, 6 meses y 23 días.

D. Manuel de Aristizábal y Ortiz, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, se le reconocen 16 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las Direcciones generales de la Deuda y de la Renta, no se le abonan conforme al art. 23 de la ley de Presupuestos de 1835; Escribiente tercero de los Archivos de la Dirección de Rentas y del Ministerio de Hacienda un año, 3 meses y 21 días; Oficial tercero y segundo de Hacienda 6 años, un mes y 10 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de la Deuda 9 años, un mes y 18 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Encarnación Gallifa y Lombaste, huérfana de D. Angel, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Hano y Pérez, viuda de D. Joaquín de Posada Aldaz, Gobernador civil que fué de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Tarsila del Trigo y García Solís, viuda de D. José Gabaldón y Cisneros, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Gutiérrez de Sandoval, viuda de D. Manuel Sánchez Guerrero, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Flora de Letona y Rodríguez, viuda de D. Francisco Luis Moreno y huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de las minas de Riotinto. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Aurora Navarro y Reig, huérfana de D. Antonio, Interventor que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Capdevila y Ferrer, viuda de D. José Yanes y Moreno, Auxiliar mayor que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Serrano y Coello, viuda de D. Joaquín Alvarez, Magistrado suplente que fué de la Audiencia de Figueras. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angustias Cebarrás y Palero, de estado viuda, huérfana de D. Eduardo, Oficial que fué de Correos. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 19 de Enero de 1884.

Doña Efigenia González Cuervo, viuda de D. Luciano García Rendueles, Catedrático que fué de la Escuela especial de náutica de Gijón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

D. Manuel, Doña Dolores, Doña Angeles y D. Juan Tomás Silva y Santano huérfanos de D. Santiago. Vista primero que fué de la Aduana de Port Bou. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción, Doña María de los Angeles, Doña Enriqueta, D. Luis, D. Antonio y D. Enrique Montes y Azcona, huérfanos de D. Luis, Oficial de tercera clase que fué de la Administración civil. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Jesusa González Candamo, viuda de D. Eduardo Estévez y Asenjo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Isabel Heriz y Campanera, huérfana de Don Antonio, Interventor que fué de los derechos de puertos de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Antonia por acuerdo de 7 de Junio de 1861.

Doña Fausta Elorz y Ollas, huérfana de D. Patricio, Interventor que fué de la Casa de Moneda de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina del Castillo y Lechaga, viuda de D. Santiago Tojar y Rodríguez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Concepción Castillo y Gómez, viuda de Don Elías Gaspar Badesas, Oficial de la clase de cuartos que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Laureana Sabugo, viuda de D. Casimiro Valcárcel, Oficial de cuarta clase que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Roig y Peris, viuda de D. Ramón Beltrán y Gómez, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Bastos y Dueñas, viuda de D. Antón Murga y Tapia, Escribano criminalista que fué del Juzgado

de primera instancia de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro, de duración 11 años, de 300 pesetas anuales.

Doña Ana Borrego y Moyano y Doña Matilde Granaños y Mir, viuda y huérfana respectivamente de D. Antonio, Comandante que fué del presidio de Valladolid. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni a la denominada del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de los requisitos que para el efecto exigen las leyes vigentes en materia de Clases pasivas.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Belén Castro y Cisneros, viuda de D. José de la Torre y Agraz, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Clotilde González y Cándamo, viuda de D. Faustino Allande Valledor, Secretario que fué del Gobierno general de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Cristina Lleroba y Herbella, viuda de D. Luis Benito y Pérez, Auxiliar tercero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Tomasa Pabalau y Dandau, viuda de D. José Jura-do, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Gobierno de la Real Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Olimpia Miranda, viuda de D. Matías Aznar y Morelló, Oficial cuarto que fué de la Administración Central de Rentas de las islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Bonifacio López Sanz, Corista exclaustro del convento Franciscos observantes de Molina de Aragón. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Leiras y Mon, Corista exclaustro del convento de San Francisco de San Martín de Villaherense. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIGENCIA

Doña Rufina Bellogín Blanco, viuda de D. Manuel Rodríguez, Secretario de Gobierno que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 6.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Beatriz López Castro, viuda de D. Ildefonso Arranz, Auxiliar que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Pérez, viuda de D. Carlos Ferrer y Rodríguez, Aspirante de primera clase que fué de la Contaduría general. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Vila y Paretas, viuda de D. Lino Sánchez, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de Contribuciones de Gerona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Lozano Megía, viuda de D. Bernardo Laserna y Atienza, Vigilante que fué del Gobierno civil de esta provincia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Anes Rodríguez, viuda de D. José Rubio, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Trujillo. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 540 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Vicenta Puerta, viuda de D. Gumersindo Alvarez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Pantiga, viuda de D. Paulino Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Racionero, viuda de D. Alfonso Fontiveros y Gutiérrez, Ordenanza que fué de Telegrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 112 Juan Cabellos.—Valdearellano.
 113 Francisco de Tena.—Castreña.
 114 L'abbé Louvet.—Pamplona.
 115 Natividad Urrutia.—Valladolid.
 116 Candelas Ontanaya.—Ciempozuelos.
 117 Fermín Crespo.—Palencia.
 118 Dionisia Carrasco.—Alicante.
 119 Gabriel Marcos.—Jaca.
 120 Juez municipal de Arlos.
 121 Gabriel Pinto.—Barajas.
 122 Francisco Ballostas.—Zaragoza.
 123 Vicente Fernández.—La Cañada.
 124 Justo Muñoz.—Valladolid.
 125 Dolores Gabarro.—Huevar.
 126 Manuel Rubio.—Pedro-Abad.
 127 María del Campo.—Sotocameros.
 128 Antonio Pérez.—Alicante.
 129 María Castro.—Carabanchel.
 130 Samuel Rondeau.—Valladolid.
 131 Javier Gutiérrez.—Idem.
 132 Bárbara Selda.—Barcelona.
 133 Director del Colegio de Jesús Nazareno.—Córdoba.
 134 Manuel Lozano.—San Miguel.
 135 Sobrestante de Obras públicas de Badajoz.—Almendralejo.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta diocesana del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto de este año, se ha señalado el día 29 de Septiembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara, de la villa de Hellín, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.647 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.132 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Junta diocesana, Gabriel Mallo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—121

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Morón de la Frontera.

D. Antonio Ramón Villalón y Villalón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que para proveer en propiedad una plaza de Médico titular con el sueldo anual de 750 pesetas y la obligación de dar asistencia facultativa gratuita á 150 familias pobres, se invita á los que se crean con aptitud bastante y deseen obtenerla, á que presenten solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Morón de la Frontera á 5 de Septiembre de 1887.—Antonio Ramón Villalón.—A. Raquejo Acosta, Secretario.

1207—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por el término de quince días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid, Septiembre 5 de 1887. — Doctor Quintán Pérez Calvo. J—5307

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1887.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—5292

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Redondo Pinilla, hijo de Pedro y de Benita, natural de Zaragoza, vecino de Cartagena, de treinta años de edad, casado, quincallero, con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 31 de Agosto de 1887.—Manuel Grajales.—El Secretario, Diego López Alemán. J—5291

HUELVA

D. Manuel Castro Teijeiro, Magistrado y Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

En virtud de lo acordado por esta Sala en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Aracena contra Alonso Moreno Tolosa y otro por disparo de arma de fuego y lesiones se cita, llama y emplaza al referido procesado, que es hijo de Andrés y de María, y dijo ser natural de Fuensanta, provincia de Albacete, vecino de Mérida, casado, jornalero, de treinta y dos

años de edad; no sabe leer ni escribir y cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido dispongan su remisión en clase de detenido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la indicada Sala de justicia.

Dado en Huelva á 5 de Septiembre de 1887.—Manuel Castro Teijeiro.—Por su mandato, Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura mediana, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos azulados, barba poblada, cara redonda, color trigueño, con una ligera cicatriz en la sien derecha. J—5329

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y única vez á Félix Losada Fernández, mayor de edad, casado, gitano, tratante en ganados y vecino de Toledo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra dicho Losada por lesiones.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado, del referido Losada.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5266

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Fuensanta Fernández y Silva, mayor de edad, casada, gitana, vecina de Talavera de la Reina, y á Luisa González Montoya, mayor de edad, casada, gitana y vecina de Toledo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Félix Losada y Fernández por lesiones á su hermano Manuel; prevenidas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5267

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Félix Losada Fernández, mayor de edad, casado, gitano, tratante en ganados y vecino de Toledo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ser notificado en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se le sigue por lesiones; prevenido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado Félix Losada.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5268

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á José Castro y Santos, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural de San Pedro de Triaba (Lugo), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue por lesiones; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5269

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doroteo Organero Ramos, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, soltero, quinquillero ambulante, hijo de Juan Manuel y de Eulogia, y de edad sobre treinta y tres años, y á José Oliver y Rivera, natural de Reus, provincia de Tarragona, soltero, ebanista, hijo de José y de Teresa, y de edad sobre treinta años, ambos fugados en 17 de Agosto del año último del establecimiento penal de Burgos, donde se hallan extinguiendo condena por varios delitos, á fin de que en el término de quince días se presenten ante este Juzgado, el primero á responder de los cargos que contra el mismo resultan, y el segundo á prestar declaración como testigo citado en la causa que contra Juan Domínguez, vecino del pueblo de Pino, el Doroteo Organero y otros confinados también instruyo sobre asesinato de Marcelino Cancelo, vecino que fué de dicho Pino, en este partido judicial, cuyo hecho ocurrió en los últimos días del mes de Diciembre de 1877, habiéndose abierto nuevamente el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que respectivamente haya lugar.

Al propio tiempo, y toda vez que ambos son fugados del referido penal de Burgos, excito el celo de las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, á fin de que después de practicadas en dicha causa las diligencias para que son llamados acordar lo procedente en cuanto á los mismos.

Dada en Alcañices á 1.º de Septiembre de 1887.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—5294

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Hernández Punián, natural y vecino de Berja, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la incoación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Almería 2 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—El acuario, Francisco Pérez Amor. J—5293

ALLARIZ

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Salazar de Motos, hijo de Gabriel y de Antonia, de treinta y tres años de edad, casado, tratante de caballerías, natural de Valladolid, y sin residencia fija, y Ramón Montoya y Montoya, hijo de Juan y de Antonia, de cuarenta años de edad, casado, tratante de caballerías, natural de Castillejo de la Zaba, partido de Ciudad Rodrigo, y ambos de la raza gitana, cuyas demás señas se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, para ser emplazados del auto declarando terminado el sumario que se les sigue por hurto de hierba; bajo apercibimiento que si dejaren de verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los referidos Juan Salazar de Motos y Ramón Montoya y Montoya, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Allariz á 3 de Septiembre de 1887.—Félix Munín.—El Secretario, Dámaso A. Canto. J—5308

ARZÚA

D. Faustino Rodríguez Montero, Juez municipal de esta villa y distrito, funcionando de Juez de partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Se hace notorio que habiendo fallecido en 4 de Marzo del año último el Licenciado D. Manuel Vázquez Vereá, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad en este partido desde 17 de Marzo de 1884 hasta 15 de Septiembre siguiente, debe devolverse á sus herederos el depósito ó fianza constituida por aquél como tal Registrador dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; lo que se anuncia por medio de este tercer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Agosto de 1887.—Faustino Rodríguez Montero.—Ante mí, Domingo Martínez Lado. J—5265

ÁVILA

D. Lope Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

Doy fe que en el mismo y por mi oficio pende juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Josefa Hernández Ucar, vecina de Arnedo, representada por el Procurador D. Venancio Martín Cuello, en concepto de pobre, contra D. Ricardo Martínez Irizar, vecino de Madrid, y D. Leopoldo Ruiz de la Torre, sin vecindad ni residencia fija, ó al menos se ignora cuál sea, sobre que se declare á la Doña Josefa con derecho á percibir los bienes que constituyen la obra pía fundada por los hermanos Arbulu en 1661, una parte igual á la reconocida en favor de los demandados, ó sea la tercera parte de lo que en junto correspondía á Doña Andrea Irizar, madre de D. Gregorio Martínez Irizar, y que estubo casado con la Doña Josefa Hernández y Ucar, ordenando en su virtud que le sea entregada, y condenando en su caso á dichos demandados á que devuelvan lo que injustamente hubieren percibido de la misma; y en dichos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Avila, á 1.º de Septiembre de 1887, el Sr. D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Josefa Hernández Ucar, viuda, y vecina de Arnedo, representada por su Procurador D. Venancio Martín Cuello y dirigida por el Letrado D. Ramón Castillo García y Soriano, y de la otra, como demandados, D. Ricardo Martínez Irizar y D. Leopoldo Ruiz de la Torre, vecino el primero de Madrid, calle de Alcalá, núm. 70, empleado, representado por el Procurador D. Gregorio López Paharromán, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Amat, y el D. Leopoldo, de ignorado paradero y en rebeldía, sobre declaración de derechos;

Parte dispositiva.—Fallo que la demandante Doña Josefa Hernández Ucar ha probado en legal y suficiente forma su acción y demanda, y en su virtud debo declarar y declaro que dicha señora, como una de las legítimas sucesoras de Doña Andrea Irizar, tiene derecho á percibir de los bienes de la obra pía fundada en 1661 por los hermanos D. Antonio y D. Pablo Arbulu, una parte igual á la que se ha reconocido á favor de los demandados D. Ricardo Martínez Irizar y D. Leopoldo Ruiz de la Torre, ó sea la tercera de lo que correspondía á la ya mencionada Doña Andrea de Irizar, ordenando que la sea entregada dicha tercera parte, y condenando en su caso á los demandados á que la devuelvan lo que indebidamente hubieren percibido de la misma.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes en la forma ordinaria, y al ausente Don Leopoldo del modo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer especial condenación de costas.—Bonifacio Mata.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior

por el Sr. D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Avila á 1.º de Septiembre de 1887, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Lope Pérez.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, y lo relacionado más por menor resulta del expediente de su razón á que me remito.

En fe de ello, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en la ausencia y rebeldía del demandado D. Leopoldo Ruiz de la Torre, pongo el presente, que firmo en Avila á 5 de Septiembre de 1887 en tres hojas del sello de oficio.—Lope Pérez. J—5309

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de los autos sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la Sociedad José V. Gibert y Compañía, se hace público por medio del presente edicto que en la junta de acreedores de dicha Sociedad, celebrada el día 20 de Julio último, fué aprobado el convenio presentado en 18 del mismo mes modificando el primeramente formulado por dicha Sociedad, con las enmiendas que en el acto de la junta se introdujeron y constan en el acta extendida al efecto; y como no existe oposición alguna á la aprobación del referido convenio, después de haber transcurrido con exceso el término señalado en la ley, con auto de 10 de este mes el Sr. Juez ha dispuesto se lleve á efecto dicho convenio, siendo obligatorio para todos los acreedores y para la referida Sociedad, debiendo estar y pasar por él en todas sus partes; cuya Sociedad, por tanto, según los pactos del mismo, queda autorizada para continuar sus operaciones y negocio, y satisfacer sus obligaciones actuales, en la forma que se determina en el referido convenio.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1887.—Por disposición del Sr. Juez, y por D. Francisco Margenat, Escribano, José Rimbau, habilitado. X—364

D. Félix María Ballarín, Juez instructor del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Llumoneros Tornar, soltero, de treinta y cinco años, jornalero, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Llumoneros, y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5271

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández Santacruz, profesor de equitación que fué del picadero americano sito en la calle de Caspe, núm. 64, del que desapareció el día 4 de Diciembre de 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Eduardo Fernández Santacruz.

Dada en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Forns. J—5270

BERMILLO DE SAYAGO

D. Andrés Chico Esteban, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel González y González, natural y domiciliado en la villa de Fermoselle, para que en término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado, en la que se ha decretado su prisión provisional, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra González y otro me hallo instruyendo sobre descaato á la Autoridad, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Gabriel González y González, cuyas señas personales no constan, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Bermillo á 1.º de Septiembre de 1887.—Andrés Chico.—Por su mandado, José Hernández. J—5296

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torrijos y López, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de veinticinco días de arresto que le corresponde sufrir por la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa seguida contra dicho Torrijos sobre flagrante delito frustrado de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á su busca, captura y detención, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1887.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandado, Luis Franco. J—5295

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Onofre Pardo, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Toledo, señalada con el núm. 93, que ha sido evaluada en la cantidad de 124.000 pesetas á rebajar cargas, y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 30 del actual, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma; y por último, que los títulos de propiedad obrarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que lo deseen, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Escribano, P. H., Vicente García. X—362

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de primera instancia del partido de Sort.

Por el presente segundo edicto hago saber que bajo la actuación del que refrenda se ha promovido y pende en este Juzgado juicio universal de testamentaría sobre adjudicación de los bienes de Juan Bautista Juelá Sala, natural del pueblo de Sort, que, según testamento otorgado por el mismo ante el Notario de Esterri de Aneó, á los 7 de Julio de 1863, instituyó herederos universales, por partes iguales, á todos sus parientes dentro del tercer grado canónico inclusive, ya sea de línea paterna ya materna, sin designar los nombres de ninguno de ellos, y fallecido el Juan Bautista Juelá Sala bajo referida disposición, el día 9 de Julio del mismo año 1863, como también su consorte usufructuaria Francisca Bó, vino el caso de este juicio universal, incoado á instancia del Procurador D. Pelegrín Buenaventura Vidal á nombre y representación de D. Fernando Sentenach, propietario de Esterri de Aneó, á virtud de cesión y renuncia de derechos hecha al mismo por Juan Pierrich y Sala, pariente éste del finado testador Juelá en quinto grado civil ó tercero canónico, línea desigual, con aspiración á ser también declarado heredero el Pierrich.

En su consecuencia, pues, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los parientes dentro del tercer grado canónico inclusive del testador Juan Bautista Juelá Sala, del pueblo de Sort, sean de línea paterna ó materna, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos sobre los bienes dejados al morir por el referido Juelá Sala, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les irrogará el perjuicio que hubiere lugar; haciendo notorie que en el primer llamamiento ha comparecido Francisco Juelá Pujol, vecino de Sort, como sobrino que era del testador Juan Bautista Juelá, que así lo tengo acordado en providencia de 8 de Agosto último con motivo de la demanda deducida por el indicado Don Fernando Sentenach.

Dada en Sort á 2 de Septiembre de 1887.—Vicente Chervás.—F. José Aytés. X—365

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gallardo Rueda, conocido por José Luis, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, de oficio coquiner, de diez y seis años de edad cuando prestó declaración en 1882, para que se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta población, para que extinga la condena que se le impuso en causa por hurto, consistente en 125 pesetas de multa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del José Gallardo y lo remitan, caso de ser habido, á la cárcel citada con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 5 de Septiembre de 1887.—Pedro de Rivas.—José Resa. J—5320

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 35 de las obligaciones de primera serie y número 23 de las de segunda, de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la Estación del Norte.

En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Madrid 6 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario del Consejo, M. Avia. X—366

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupón núm. 27, que vence en igual fecha, á razón de 14'25 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao. Madrid 6 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario del Consejo, M. Avia. X—367

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 43, que vence en igual fecha, á razón de 12'50 pesetas por título:

En Madrid, en la estación del Norte.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street E. C.

Para cobrar estos cupones en París y Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario del Consejo, M. Avia. X—368

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, los cupones números 15, 9 y 1 respectivamente, á razón de pesetas 7'125 por título á las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 7'50 las de tercera hipoteca.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; En París, en el Crédito Lyonnais. Madrid 6 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario del Consejo, M. Avia. X-369

Sociedad explotadora de mármoles en España.

No habiendo tenido lugar la junta general extraordinaria convocada para el 4 del actual; la Comisión liquidadora convoca nuevamente a los señores accionistas para la que ha de celebrarse en el local de la Sociedad, Almirante, 16, el día 23 del corriente, á las cinco de la tarde, con arreglo á lo que disponen los artículos 19, 22, 23 y 25 de los estatutos. Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Secretario de la Comisión, G. Cremona. X-363

Compañía Vitoriana de Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Primer establecimiento, Acciones en cartera, Caja, Almacenes, Acopios y repuestos, Deudores varios y cuentas de orden, Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1885, Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, Acreedores varios, Cupones no presentados.

Balance general en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Primer establecimiento, Acciones en cartera, Caja, Almacenes, Acopios y repuestos, Deudores varios y cuentas de orden, Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1886, Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, Acreedores varios, Cupones no presentados.

Madrid 1.º de Junio de 1887. — El Jefe de la Contabilidad, J. Rivas. X-359

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTIDAD AL CONTADO, Día 7, Día 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la B., Tarragona, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 46'80 Idem, á 60 dias vista, dins., 47'05 Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'15 Paris, á la vista, frs., 4'945 d. Idem, á ocho dias vista, frs., 4'945

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d' Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 8.

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Málaga, Alicante, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según las partes recibidas de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Palma y Toledo; faltando datos de Bilbao, Cádiz, Lugo, Soria y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tronco añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'60 á 0'80 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Eces degolladas.

Vacas, 217.—Carneros, 309.—Terneras, 97.—Ovejas, 238.—Total, 861.

Su peso en kilogramos. 44.635

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'91 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 9 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 43, 44, 45 y 46 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Tolentino, confesor, y Santa Pulqueria, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La moza del Cura.—La gran vía.—Efectos de la gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Don Dinero.—El lucero del alba.—Niña Pancho.—Prestitigitación.—¡Eh! ¡A la plaza!

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.